

República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente	250002315000 2020 0250800
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad	ALCALDE MUNICIPAL DE GACHANCIPA - CUNDINAMARCA
Acto administrativo	DECRETO 81 DEL 3 DE ABRIL DE 2020
Asunto	ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO LEGISLATIVO 461 DEL 22 DE MARZO DE 2020.

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales, y surtido por la Magistrada Ponente el trámite de que trata el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, profiere la siguiente,

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

El 3 de abril de 2020, la alcaldesa del municipio de Gachancipá - Cundinamarca, expidió el Decreto 81, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", y aprehendido por esta Corporación, de oficio, su control inmediato de legalidad¹, se asignó su conocimiento a la Magistrada Sustanciadora, con reparto del 29 de julio de 2020.

II.- EL DECRETO OBJETO DE CONTROL

**"DECRETO No. 81 DE 2020
(ABRIL3)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

¹ CPACA. "ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y EN ESPECIAL LO PRECEPTUADO EN LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, DECRETO 461 DE 2020, Y

CONSIDERANDO

Que, conforme a la Constitución Política de Colombia, artículo 315, numeral 1 y la ley 1552 de 2012 Artículo 29, es facultad del alcalde para la debida ejecución de los acuerdos para las funciones que le son propias, dictar decretos, resoluciones y las ordenes necesarias.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 declaro un Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a raíz de que la Organización Mundial de la Salud, identifico el nuevo coronavirus – COVID -19 y declaro este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional y que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID 19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que el Municipio de Gachancipá celebro con la Unidad Administrativa Especial para la gestión del Riesgo de Desastres, el Convenio Interadministrativo No UAEGRD-CDCVI-055 DE 2020, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Cundinamarca – Unidad Administrativa Especial para la gestión del Riesgo de Desastres encaminado a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación.

Que en la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo No UAEGRD-CDVI-055 DE 2020, establece que el valor total del convenio es indeterminado pero determinable y corresponderá al monto total de los recursos asignados por el Departamento – UAEGRD al mismo.

Que el primer giro que realizara la Unidad Administrativa Especial para la gestión de Riesgo y Desastres, en cumplimiento al convenio UAEGRD-CDCVI-055 DE 2020 es por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE(\$33.000.000.00)

Que la Secretaria de Hacienda de Gachancipá mediante certificación, precisa que estos recursos a los cuales se hace mención en el convenio interadministrativo mencionado, no tienen compromiso y que se requiere la creación de un rubro para la incorporación de los recursos entregados por el Departamento.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: *Crease en aparte de presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Gachancipá, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el siguiente rubro de acuerdo con el detalle relacionado a continuación.*

RUBRO	DENOMINACION
12102001	Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDCVI-055 DE 2020. Aunar esfuerzos para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica y Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Crease en aparte de presupuesto del presupuesto de gastos e inversión del Municipio de Gachancipá, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el siguiente rubro de acuerdo con el detalle relacionado a continuación:*

RUBRO	DENOMINACION
23110306	Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDCVI-055 DE 2020. Aunar esfuerzos para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la Nación

ARTÍCULO TERCERO: Incorporase y/o adiciónese al cómputo del presupuesto de rentas y recursos del capital del municipio de Gachancipá, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/Cte (\$33.000.000.00), en las cuantías que a continuación se indican:

RUBRO	DENOMINACION	Valor
12102001	Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDCVI-055 DE 2020. Aunar esfuerzos para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica y Social y Ecológica en la Nación	\$33.000.000.00
TOTAL		\$33.000.000.00

ARTÍCULO CUARTO: Incorporase y/o Adiciónese al cómputo del presupuesto de gastos e inversión del municipio de Gachancipá, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/Cte (\$33.000.000.00), en las cuantías que a continuación se indican:

RUBRO	FUENTE	DENOMINACION	Valor
12102001	06	Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDCVI-055 DE 2020. Aunar esfuerzos para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica y Social y Ecológica en la Nación	\$33.000.000.00
TOTAL			\$33.000.000.00

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaria de Hacienda, para lo de su competencia y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para el control de legalidad, enviándolo al correo electrónico scregtadmcum@cendoj.rama.judicial.gov.co.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el despacho de la alcaldesa del Municipio de Gachancipá, Cundinamarca a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.”

III. INTERVENCIONES CIUDADANAS

Con Auto del 19 de agosto de 2020, por medio del cual se dio inició al control inmediato de legalidad, se convocó a la **ciudadanía para que interviniera** por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 81 del 3 de abril de 2020, proferido por la alcaldesa del municipio de Gachancipá – Cundinamarca, y coadyuvar o impugnar la misma, **y ningún ciudadano hizo ejercicio de esta prerrogativa.**

IV. PRUEBAS DECRETADAS Y ADUCIDAS

4.1- En el mismo auto que avoco conocimiento del asunto, se dispuso requerir a la alcaldesa del Municipio de Gachancipá – Cundinamarca, para que allegara al plenario **los antecedentes administrativos** que fundamentaron la expedición del Decreto 81 del 3 de abril de 2020.

4.2- En alcance al precitado requerimiento, la enunciada autoridad local, adujo los siguientes documentos:

- Convenio Interadministrativo No UAEGRD-CDVI-055 DE 2020, suscrito por el Municipio de Gachancipá – Cundinamarca con la Unidad Administrativa Especial para la gestión de Riesgo y Desastres de Cundinamarca, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Cundinamarca – Unidad Administrativa Especial para la gestión del Riesgo de Desastres y el Municipio de GACHANCIPÁ encaminados a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la Nación.”*
- Certificación adiada 03 de abril de 2020, emitida por la Secretaria de Hacienda Municipal de de Gachancipá, acreditando que el primer giro que recibirá esa localidad de la Unidad Administrativa Especial para la gestión de Riesgo y Desastres de Cundinamarca, en cumplimiento del referido convenio es la suma de \$33.000.000.
- Los contratos números 151, 153, 154, 155, 156 y 158, que consignan celebrados con fines a la realización del precitado Convenio Interadministrativo, y que suscritos por el Municipio de Gachancipá, refieren como objeto la compra de suministros para la población Gachancipeña que no era beneficiaria de ningún programa y para apoyar actividades logísticas adelantadas por esa entidad territorial, para la atención de la comunidad afectada y damnificada en el marco de la emergencia sanitaria y de estado de emergencia económica, social y ecológica de la Nación.
- El Acuerdo No. 033 del 29 de noviembre de 2019, por el medio del cual, el Concejo Municipal de Gachancipá, adopta el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos de esa localidad para la vigencia 2020.

V. CONCEPTO MINISTERIO PÚBLICO²

Indica que el control inmediato de legalidad comporta un control jurisdiccional integral, y destaca en este orden del Decreto 81 del 3 de abril de 2020, que busca un fin legítimo, como quiera que dirige a contribuir y financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por la pandemia del Covid-19, mitigar sus efectos, así como brindar apoyo económico a la población del municipio de Gachancipá, que resulte más afectada por los resultados adverso del aislamiento obligatorio.

² PROCURADOR 137 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO, doctor Jhon Carlos García Perea

Advierte además el Agente del Ministerio Público, que satisface los presupuestos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, contrastado que se expidió con fundamento en la norma legislativa que lo habilitaba, el Decreto 461 de 2020, y tuvo por finalidad, la adopción de medidas necesarias para salvaguardar el mínimo vital y la vida de los sectores de la población más vulnerables, y no contiene decisión arbitraria o sin motivación, por cuanto tuvo causa en la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

6.1. Competencia

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Preceptiva que es reiterada en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, y armoniza con el numeral 14 de su artículo 151, conforme al cual, es de conocimiento en única instancia del Tribunal Administrativo con jurisdicción en la entidad territorial que haya emitido el acto, el control inmediato de legalidad de los actos administrativos dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Por consiguiente y contrastado que el Decreto 81 del 3 de abril de 2020, respecto del que se ejerce el control inmediato de legalidad, fue emitido por la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca, se tiene que su conocimiento es de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en única instancia.

6.2. Contexto en el que se expidió el Decreto objeto de control

Conforme se enunció antes, **el Decreto 083, calenda 3 de abril de 2020**, fue expedido por la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca y tiene por objeto realizar adición al presupuesto general de rentas y gastos de esa entidad, para la vigencia fiscal de 2020, por la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000). En este orden y en acercamiento a su contexto fáctico - jurídico, se reitera que, el precitado recurso dinerario, tuvo como fuente, el **Convenio**

Interadministrativo NO. UAEGRD-CDCVI-055 DE 2020, celebrado entre el Municipio de Gachancipá y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la toma de medidas extraordinarias en respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarados en todo el territorio nacional para la contención de la pandemia del Covid-19.

Asimismo reviste importancia, como quiera que se reseña en los considerados del Decreto 81, en estudio; que el 17 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 Constitucional, emitió el **Decreto legislativo No. 417**, declarando el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

El 22 de marzo siguiente, mediante **Decreto legislativo No 461**, se autorizó a los gobernadores y alcaldes, para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que hubiera lugar, con fines a llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante Decreto 417 de 2020.

6.3. Características generales del control inmediato de legalidad

En términos de la Corte Constitucional el control inmediato de legalidad, constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es una medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales³; y retomando su ámbito normativo, es de reiterar que el control inmediato de legalidad encuentra reglado esencialmente en la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, y siendo un proceso judicial, la providencia que lo resuelve es por consiguiente una sentencia, emitida en ejercicio de la competencia atribuida a esta jurisdicción, de resolver sobre la legalidad de los actos administrativos de contenido general, dictados en desarrollo de decreto legislativo y/o durante estado de excepción.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-179 de 1994, al realizar la revisión del precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, hoy artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Premisas a la que agregan como características especiales de este medio de control⁴, que no condiciona a la existencia de una demanda de nulidad, porque es la jurisdicción, por orden de la ley, la que aprehende el acto, para controlar su legalidad de manera automática u oficiosa e inmediata; sin sujeción a los institutos de justicia rogada y de legitimación por activa y/o por pasiva; así como tampoco, a la voluntad de la autoridad que haya expedido el acto, o su publicación.

Consecuentemente es la jurisdicción quien tiene la carga de establecer las razones y fundamentos de derecho con los cuales, analiza el acto administrativo, con el objeto establecer su conformidad “*con el resto del ordenamiento jurídico*”, en garantía máxima frente a la legalidad y la constitucionalidad de los actos administrativos generales, emitidos al amparo de estado de excepción y en desarrollo de Decreto Legislativo.

En este orden y aunque en principio el análisis del acto se asume integral y completo, la sentencia proferida en control inmediato de legalidad, hace tránsito a cosa juzgada relativa, en compatibilidad y/o coexistencia con los medios de control ordinarios por vía de los cuales se enjuicia la legalidad de los actos administrativos, y previstos hoy en los artículos 84, 128-1 y 132-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, contrastado que no excluyen los actos administrativos que se dicten en vigencia de estado y en desarrollo de decreto legislativo⁵.

Destaca además del medio de control inmediato de legalidad, que no impide la ejecución del decreto o acto administrativo sometido al mismo, por cuanto continúa revestido de fuerza ejecutoria, bajo la presunción de su legalidad y validez, en tanto no se anule.

6.4. Procedibilidad del control inmediato de legalidad respecto del Decreto 81 del 3 de abril de 2020, de la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca.

6.4.1- De los actos administrativos pasibles del control inmediato de legalidad, se tiene en marco de los precitados artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, que deben cumplir los siguientes presupuestos: **(i)** tratarse de acto administrativo de

⁴ Ver entre otras, Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa, sentencia de 16 de junio de 2009, reitera en providencia de 18 de enero de 2011, Rad. 2010-00386, C.P. María Elizabeth García González.

⁵ Ver, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 7 de febrero de 2000. Ra.: CA-033

contenido general; **(ii)** haber sido dictado en ejercicio de función administrativa, y **(iii)** emitido en vigencia de estado de excepción y/o en desarrollo de uno o más de los decretos legislativos. En contraste con el Decreto 81 del 3 de abril de 2020, de la alcaldesa de Gachancipá, se tiene en análisis de los enlistados requisitos normativos, conforme sigue:

6.4.1.1.- Trata de acto administrativo general, contrastado que dispone la adición del presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Gachancipá para la vigencia fiscal de 2020, en la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000,00), para asumir gastos necesarios con ocasión del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo en territorio nacional para la contención de la pandemia del coronavirus COVID-19, y en este orden, cobija sin distinción, a la generalidad de los ciudadanos.

6.4.1.2.- Deviene de ejecución de función administrativa, advertido que el Decreto Municipal 81 del 3 de abril de 2020, invoca que se emite en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas a los alcaldes en el artículo 315 Constitucional; la Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; el Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto legislativo No 461 del 22 siguiente. En este orden, fue proferido en ejercicio de disposiciones que facultan a la Alcaldesa Municipal, a *“ordenar los gastos (...) de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”*⁶, en su calidad de jefe de la administración local, para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

6.4.1.3.- Trata de acto administrativo emitido en vigencia de estado de excepción y con fines al desarrollo decreto legislativo expedido con ocasión del mismo; conforme evidencia el hecho que el 17 de marzo de 2020, mediante el **Decreto legislativo 417**, el Presidente de la República, declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el término de treinta (30) días calendario, que finalizaron el 17 de abril de 2020; con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis sanitaria e impedir la propagación del COVID – 19, así como la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional, y dando continuidad a la enunciada declaratoria de estado de excepción, advertidas las limitaciones presupuestales en el orden territorial, se expidió por el Gobierno

⁶ **Ley 1551 de 2012 Artículo 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Nacional, el 22 de marzo de 2020, el **Decreto 461**, otorgando autorización temporal, mientras rija la emergencia sanitaria, a los alcaldes y gobernadores, para que en el marco de su autonomía, pudieran reorientar el destino de sus rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen una destinación específica, con fines a que pudieran disponer eficientemente de dichos recursos para atender la emergencia, y les autorizó también y con igual fin, para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales. Norma legislativa que consigna textualmente así:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.

Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria” (negrilla fuera de texto)

El 03 de abril siguiente, con invocación del transcrito Decreto legislativo 461 del 22 de marzo 2020, como fuente de la competencia ejercida, la Alcaldesa Municipal de Gachancipá, mediante Decreto 81, creó un aparte en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en el presupuesto de gastos del municipio para la vigencia fiscal de 2020, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00), para asumir gastos necesarios en marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En este orden de ideas, se tienen acreditados los tres (3) presupuestos requeridos para finiquitar la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber y reitera, que trate de acto general, emitido en ejercicio de función administrativa, en vigencia de estado de excepción y/o en desarrollo de decreto legislativo.

6.5. Control de aspectos materiales frente del Decreto 81 del 3 de abril de 2020, de la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca.

Teniendo como referente los requisitos materiales de validez que ha establecido la doctrina constitucional en control de exequibilidad de los decretos legislativos, a saber, *conexidad, finalidad y necesidad*, y advertido que impone matizarles, atendido el hecho que a diferencia del control que compete a la Corte Constitucional, el control inmediato de legalidad se ejerce respecto de acto administrativo; se tiene en este asunto conforme sigue:

6.5.1.- Existe una correlación directa entre el Decreto 81 del 03 de abril de 2020, objeto del presente control, y el Decreto legislativo 461 del 22 de marzo anterior, bajo cuyo amparo profirió, que satisface además los presupuestos de proporcionalidad y finalidad, con el estado de emergencia económica, social y ecológica, en virtud del cual se emitió la enunciada norma legislativa.

6.5.1.1- Como quiera que fue con fines a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis sanitaria e impedir la propagación del COVID – 19 y la extensión de sus efectos negativos en la economía, que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 215 Constitucional, declaró mediante el Decreto legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, el estado de Emergencia Económica, Social y Ecologista en todo el territorio Nacional, y el 22 de siguiente, con relación directa con las causas que motivaron la declaratoria del enunciado estado de excepción, conforme estableció la Corte Constitucional en Control Automático de Constitucionalidad⁷, en tanto habilitó por el tiempo de la emergencia sanitaria, a las entidades territoriales para que contribuyeran con sus presupuestos, a enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales de la pandemia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 461, y en ejercicio de esta prerrogativa, el 03 de abril, la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca, creó un aparte en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en el presupuesto de gastos esa entidad territorial, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00), para asumir gastos necesarios para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación, y en ejecución del Convenio Interadministrativo No UAEGRD-CDCVI-055 de 2020, celebrado con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA, para aunar esfuerzos técnicos,

⁷ Ver Corte Constitucional EXP. RE-241 - SENTENCIA C-169/20 (junio 10) M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo

administrativos y financieros con fines a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación.

6.5.1.2- La enunciada finalidad se consigna en el texto de los artículos 1º a 4º del Decreto 81 del 03 de abril de 2020, de la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca, conforme se transcribió en acápite que antecede⁸, circunscribiendo la fuente de los recursos del aparte que crea en el presupuesto de rentas de la vigencia 2020, a los recibidos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No UAEGRD-CDCVI-055 de 2020, de una parte, y de otra, la destinación de los recursos del aparte que crea en el presupuesto de gastos de la vigencia de 2020, a la prevención, mitigación y atención de los efectos de la pandemia del COVID 19; evidencia en consecuencia su proporcionalidad y conexidad con las facultades conferidas en el inciso 3) y párrafo 1) del artículo 1º del enunciado Decreto legislativo 461 del 22 de marzo de 2020, que le sirven de fundamento, como quiera que consignan textualmente:

“(…)

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

(…)”

Además y por vía de la mencionada norma legislativa, el Decreto 81 del 03 de abril de 2020, de la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca, evidencia proporcionalidad y relación directa con los motivos de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en marco del Decreto legislativo 417 del 17 de marzo anterior.

6.5.1.3- Advertido en fortalecimiento del anterior juicio sobre proporcionalidad y conexidad, que en control inmediato de constitucional, se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 1º del Decreto Legislativo 461 de 2020⁹, en el entendido que la facultad para reorientar rentas de destinación específica: (i) no autoriza a

⁸ “II.- **EL DECRETO OBJETO DE CONTROL**”

⁹ Ver Corte Constitucional, EXP. RE-241 - SENTENCIA C-169 del 10 de junio de 2020, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo

gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos de creación o modificación de tales rentas, y (ii) sólo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal, y en este orden, el referido condicionamiento no afecta la prerrogativa ejercida en el Decreto 81 del 03 de abril, por la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca, por cuanto y reitera, tuvo por objeto crear un aparte en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en el presupuesto de gastos esa entidad territorial, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00), para asumir gastos necesarios para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación, y en ejecución del Convenio Interadministrativo No UAEGRD-CDCVI-055 de 2020, celebrado con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con fines a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación.

6.5.2.- Encuentra satisfecho el presupuesto de temporalidad, condicionado a que la vigencia del Decreto 81 del 03 de abril de 2020, de la alcaldesa de Gachancipá – Cundinamarca, inicia desde su publicación.

Advertido de una parte y en lo que corresponde al inicio de su vigencia, que el artículo sexto del Decreto 81 en estudio, consigna que *“rige a partir de su expedición”*, y bajo tal premisa, evidencia contrariedad con la preceptiva del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, conforme al cual, los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados. Por consiguiente y con fines de armonizar el precitado artículo sexto, con el ordenamiento al que encuentra sometido habrá condicionar su legalidad conforme al enunciado artículo 65 del CPACA.

Por todo lo expuesto, encuentra la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ajustado en derecho el Decreto 081 del 3 de abril, expedido por la Alcaldesa Municipal de Gachancipá- Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, **LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

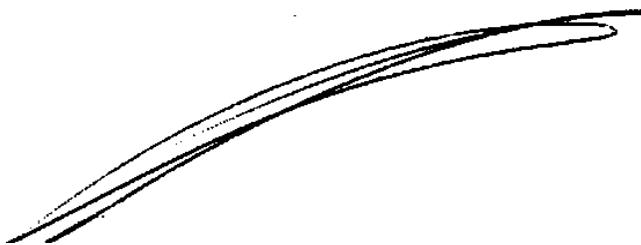
F A L L A

PRIMERO: Declárase la legalidad del Decreto 081 del 3 de abril de 2020, de la alcaldesa del Municipio de Gachancipá – Cundinamarca, bajo la consideración que rige a partir de su publicación.

SEGUNDO: Por Secretaría General de esta Corporación, **notifíquese personalmente** al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia, y al Alcalde Municipal de Sesquilé – Cundinamarca o quien haga sus veces, al correo electrónico institucional del municipio, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

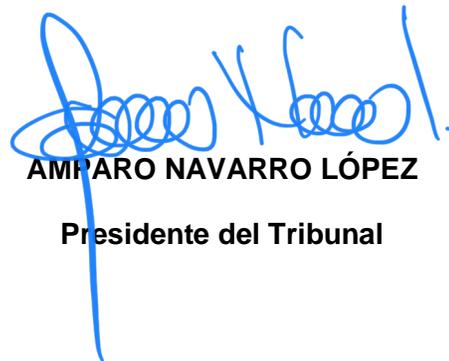
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados¹⁰,



MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

Magistrada Ponente



AMPARO NAVARRO LÓPEZ

Presidente del Tribunal

¹⁰ La presente decisión se suscribe por la Magistrada Ponente y la Presidenta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en atención a lo dispuesto en Acuerdo 020 del 11 de mayo de 2020, "por el cual se adopta el protocolo de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en desarrollo de las medidas derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica"